



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0244-OF**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2022**

**Asunto:** COMUNICADO DE LA PRESIDENCIA DEL CPCCS SOBRE LA DESIGNACION DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Señora Magister  
Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
En su Despacho

**De mis consideraciones:**

En mi calidad de Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pongo en su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha 01 de agosto de 2022, la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, dentro del proceso Nro. 09333-2022-00895, mediante sentencia constitucional resolvió lo siguiente: “la nulidad radical o de pleno derecho del proceso de designación de superintendente de bancos que desarrolló el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”. Como consecuencia de la nulidad del proceso, se ordenó al mismo Consejo, que por intermedio de su Presidente, se solicite: “de manera inmediata al Presidente de la República el envío de una nueva terna” para la ejecución del proceso de designación.
2. La nulidad de los actos administrativos que llevaron a la designación tiene como efecto **la invalidez de dicha designación**, y que el procedimiento se retrotrae hasta antes de la vulneración al ordenamiento jurídico; de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo. Con lo cual, al haberse determinado la nulidad por autoridad constitucional, los actos efectuados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quedaron invalidados y, por lo tanto, correspondía retrotraerse al inicio del proceso.
3. La Constitución de la República señala en su artículo 86 que las sentencias constitucionales son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos, tal es así, que su incumplimiento acarrea a la destitución de quienes la incumplan, expresamente la norma señala: “4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”
4. En cumplimiento de dicha orden judicial, con fecha 01 de agosto de 2022, mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0230-OF puse en conocimiento del Presidente de la República la referida sentencia y solicité se remita una nueva terna para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos y Seguros.



**Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0244-OF**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2022**

5. El señor Presidente de la República remitió la terna mediante Oficio No. T.88-SGJ-22-0151, de fecha 05 de agosto de 2022 dentro del plazo reglamentario. Con ello, el proceso de designación de la referida autoridad se encuentra en trámite bajo las competencias exclusivas y excluyentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
6. Con fecha 11 de agosto de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “Art. 1.- La Asamblea Nacional a través de sus órganos y autoridades, y en estricto cumplimiento del principio constitucional de independencia de las Funciones del Estado, se abstendrá de acatar cualquier decisión judicial que interfiera en las decisiones de la Función Legislativa respecto de sus atribuciones y las de sus órganos, que son: Pleno, Presidencia, Consejo de Administración Legislativa, Comisiones especializadas, y la Secretaría General de la Asamblea Nacional. Art. 2.- Disponer al Presidente de la Asamblea Nacional proceda con la posesión inmediata ante este Pleno, del Señor Raúl Agustín González Carrión, como Superintendente de Bancos, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales determinadas para la Asamblea Nacional y por tanto, en esta misma sesión, so pena de incumplir la disposición en el numeral 7 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.” (El subrayado no es del original).

**En función de lo señalado, como Presidente del CPCCS, a través de la presente INFORMO:**

1. La única autoridad competente para designar a la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 208 de la Constitución de la República.
2. No existe resolución de designación válida ejercida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Consecuentemente, el señor Raúl Agustín González Carrión **no ha sido designado** como la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por la autoridad competente; esto es, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
3. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encuentra dando cumplimiento a la referida sentencia constitucional y, por lo tanto, continúa llevando a cabo el proceso de designación de la autoridad referida. De hecho, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2022-0219-M de 11 de agosto de 2022, se ha puesto en mi conocimiento el “Informe de recomendación, en cumplimiento con el artículo 13 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos”; que califica la admisibilidad de los ciudadanos que conforman la terna.
4. Mientras este proceso concluya, le compete ejercer las atribuciones de Superintendente de Bancos a la autoridad que subroga legalmente las funciones de la ex Superintendente de Bancos conformidad con lo previsto en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos y



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0244-OF**

**Quito, D.M., 14 de agosto de 2022**

Seguros”.

Aprovecho la oportunidad para hacerle llegar mi testimonio de las más distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Abg. Hernan Stalin Ulloa Ordoñez  
**PRESIDENTE**